



RESOLUCIÓN No. 1700 -

(**11 MAY 2022**)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILACIÓN"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1000-0018 del 18/01/2020, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", el cual fue derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 2019, en el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio el cual estableció: "Las cesantías parciales y definitivas de los docentes que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagas por el Fondo Nacional del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto debidamente resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 por medio del cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", se establece que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser suscrito por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Que mediante solicitud de radicado SAC IBA2022ER016728 del 19/08/2022 y radicada en la Plataforma IPE bajo el número 2022-PENS-018682 del 13/09/2022, la docente **MARTHA CECILIA ARIAS TINJACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.256.039 de Ibagué, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación por haber laborado en varias entidades de derecho público como docente Vinculación **NACIONAL S.F** Afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Ibagué del 09/08/2022, se comprobó que la docente laboró desde el 13/08/1982.

Que mediante resolución No. 81-0286 del 25/02/2009, se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez, notificada el 02/03/2009 por valor correspondiente a (\$888.818) m/cte.

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento

(Handwritten signature and initials)





RESOLUCIÓN No. 1700 101204

11 MAY 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILACIÓN”

Pág. 2

- Certificados de tiempo de servicio
- Certificados de salarios
- Constancias expedida por el Fondo Territorial de Pensiones del Tolima,
- Certificación de Colpensiones y UGPP.

Que de los anteriores documentos se estableció:

Fecha de Nacimiento 27/02/1963
Fecha de Ingreso 13/08/1982

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fidupervisora S.A, mediante oficio IBA2022EE015000 del 03/10/2022, recibido en dicha entidad el 05/10/2022, estudiado el 03/11/2022, y recibido en esta secretaría el 23/11/2022 con el radicado IB2022ER024856, en estado NEGADA donde en hoja de revisión indica:

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
EDUCACIÓN	14000018	MARtha CECILIA ARIAS TENJACA	100,000000	DOCENTE	

ESTADO: NEGADA

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1891 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE EMPREnde A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ESTE SEDEnD SOLICITUD PENSION VITALICIA DE JUBILACION TRÁMITE NORMAL NÚMERO 4 SOLICITUD: 2022 PENS-018682
PRESENTE: MARThA ARIAS TENJACA
CÓDIGO: 14000018

IDENTIFICADOR: 018682
PRESENTE: MARThA ARIAS TENJACA
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO DE SOLICITUD PENSION DE JUBILACION.

ESTUDIO DE LA SOLICITUD PENSION VITALICIA DE JUBILACION SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

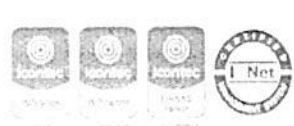
FECHA DE NACIMIENTO: 27/02/1963
FECHA DE ESTADOS: 27/02/2018
EFECTIVIDAD: 28/02/2018

PERIODO ULTIMO AÑO:

RECHAZA EL PROYECTO POR LAS SIGUIENTES RAZÓN:

... PARA PODER REALIZAR EL ESTUDIO DE LA PENSION VITALICIA DE JUBILACION, SE HACE NECESARIO CONTAR CON LOS CERTIFICADOS SALARIALES COMPLETOS APORTAN HASTA EL AÑO 2018.

SE TRATA DE PARA PODER CONTINUAR CON EL ESTUDIO SE DEBE ALLEGAR LOS CERTIFICADOS DE SALARIO SALARIALES.





RESOLUCIÓN No. 1700 - 01204

(17 MAY 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILACIÓN"

Pág. 3

Que esta Secretaría envía por segunda vez el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio IBA2022EE019038 del 05/12/2022, recibido en dicha entidad el 05/12/2022, estudiado el 05/01/2023, y recibido en esta secretaria el 16/02/2023 con el radicado IB2023ER003242, en estado NEGADA donde en hoja de revisión indica:

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(t)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEBULA	36256039	MARtha CECILIA ARIAS TINJACA	100.000000	DOCENTE	
ESTADO	NEGADA				

NO PROCEDE EL PAGO DE LA PRESTACION.

OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-06-2006 ARTICULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD DE REIMPENSION DE JUBILACION ELEVADA POR LA DOCENTE MARThA CECILIA ARIAS TINJACA IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.256.039 Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 486 DEL 25-07-2019 SE RECONOCIÓ UNA PENSION DE INVALIDEZ A FAVOR DE LA DOCENTE EN CUANTIA INICIAL DE 3886.919 EFECTIVA A PARTIR DEL 20/11/2006.

CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE ESTUDIAR EL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSION DE JUBILACION A FAVOR DE LA DOCENTE MARThA CECILIA ARIAS TINJACA IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.256.039, DONDE SE DE TUVIERON EN CUENTA LOS TIEMPOS DE SERVICIO A PARTIR DEL 13/06/1982 HASTA EL 20/11/2006 FECHA EN LA CUAL PRESENTA SU ULTIMIA COTIZACION, CONFORME LA SIGUIENTE LIQUIDACION

PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MR. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR

(c) EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 612 DE 2008, QUE GOCAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 62 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON ARA AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTICULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO , NO SE PUEDE INCLUIR NINGUN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTICULO.(c);

QUE MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 000-2010 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010 SE APLAPO LA APLICACION DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCEPTUAL QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES QUE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO.

CONFORME LO ANTERIOR SE TENDRA EN CUENTA LOS FACTORES SALARIALES ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 Y EN EL COMUNICADO NO 000-2010 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2010, TOMANDO LOS TIEMPOS DESDE EL 21/11/2007 HASTA EL 20/11/2008, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

QUE AL VERIFICAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA SECRETARIA SE EVIDENCIAN SALARIOS HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA LA COLABORACION DE LA SECRETARIA EN EL SENTIDO DE ALLEGAR EL CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES DEL ULTIMO AÑO DE SERVICIOS ESTO ES DESDE EL 21/11/2007 HASTA EL 20/11/2008.

QUE UNA VEZ SE ALLEGUE EL DOCUMENTOS SOLICITADO SE PROCEDERA A REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO DE LA PRESTACION



Handwritten initials and marks, possibly "A" and "SP".



RESOLUCIÓN No. 1700 - 01204

11 MAY 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILACIÓN”

Pág. 4

Que esta Secretaría envía por última vez el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio IBA2023EE002689 del 17/02/2023, recibido en dicha entidad el 28/02/2023, estudiado el 01/03/2023, y recibido en esta secretaria el 12/04/2023 con el radicado IBA2023ER006693, en estado NEGADA donde en hoja de revisión indica:

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	()	PARENTESCO	REPRESENTANTE
	14224039	MARTHA CECILIA ARIAS TINJACA	100.000004	DOCENTE	

ESTADO NEGADA

EN EL ESTADO DE LA RESOLUCIÓN

OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1372 DE 2018, SE PROCEDA A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR EL (LA) DOCENTE MARTHA CECILIA ARIAS TINJACA, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38.256.039

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 286 DEL 25/02/2009, SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ, A PARTIR DEL 20/11/2008 POR VALOR DE \$ 866.816

AL RESPECTO SE INDICA:

QUE EL DOCENTE SE VINCULA AL FUNSM DESDE EL 13/08/1982, MEDIANTE DECRETO 924 DEL 05/08/1982.

QUE CON RESOLUCIÓN 810275 DEL 23/02/2009, SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A LA DOCENTE, A PARTIR DEL 20/11/2008, SI EMBARGO, PRESENTO INCAPACIDAD MÉDICA HASTA EL 13/03/2009.

QUE DE ACUERDO CON LA HISTORIA LABORAL QUE SE ALLEGA PRESENTA LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE LICENCIA NO REMUNERADA: (257 DÍAS)

- 01/03/1994 08/04/1994
- 03/07/2000 29/09/2000
- 26/03/2003 13/10/2003
- 14/10/2003 30/10/2003
- 04/11/2003 19/12/2003
- 01/09/2004 30/10/2004
- 01/11/2004 01/12/2004

QUE CON RADICADO 2022-PENS-018622 SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, AL RESPECTO SE INDICA:

QUE PARA EFECTOS DEL ESTUDIO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ES NECESARIO TRAER A COLACIÓN LO SIGUIENTE:

CONFORMIDAD CON EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 075-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES, LA CUAL OBTENÓ:

EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 60 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO.





RESOLUCIÓN No. 1700 **01204**

(1 MAY 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILACIÓN”

Pág. 5

EN APLICACIÓN DE LA CITADA NORMATIVIDAD LOS FACTORES SALARIALES QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRESENTE PRESTACIÓN SON:

FECHA DE STATUS: 27/02/2018

FECHA DE EFECTIVIDAD: RETIRO DE LA PRESTACION DE INVALIDEZ.

QUE TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA LICENCIA NO REMUNERADA ENTRE EL 01/09/2004 Y 01/12/2004, SE LIQUIDAN DEL AÑO 2004 LOS SIGUIENTES DIAS:

DEL 13/06/2004 A 30/06/2004 (78 DIAS)

DEL 02/12/2004 A 30/12/2004 (29 DIAS)

AÑO 2005:

DEL 01/01/2005 AL 13/09/2005 (253 DIAS)

PERIODO A LIQUIDAR: 14/09/2004 A 13/09/2005

ASIGNACION BASICA PROMEDIO

AÑO 2004*78 DIAS: \$ 182.525

AÑO 2004*29 DIAS: \$ 65.600

AÑO 2005*240 DIAS: \$ 592.506

AÑO 2005*13 DIAS: \$ 13.907

TOTALS 854.539

IBL: 854.539 * 75% = \$ 640.904

VALOR ACTUALIZADO A 2023: \$ 1.442.647

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR EXPUESTO SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION POR EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR DEVENGADO ACTUALMENTE POR CONCEPTO DE PENSION DE INVALIDEZ (\$ 1.729.001) ES SUPERIOR A LA JUBILACION SOLICITADA (\$ 1.442.647)

Que teniendo en cuenta lo indicado en la hoja de revisión No. 2207809, no se podrá incluir como factores salariales para la liquidación de la mesada pensional, aquellos sobre los cuales no se hubiese realizado el correspondiente aporte, tal como lo indica la Fiduprevisora S.A., en los siguientes términos:

“Para efectos de liquidación de ajuste a la pensión se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación suj-014-ce-s2-2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, Mp. Cesar Palomino Cortes la cual falla: unificar la jurisprudencia del consejo de estado en el sentido de precisar lo siguiente:

En la liquidación del ajuste a la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para servidores públicos del orden

nacional previsto en la ley 33 de 1985, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de la ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo. lo anterior, en aplicación del precedente obligatorio en términos de los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011. se aplica los preceptos del comunicado número 003 del 18/02/2020 de la dirección de prestaciones económicas del fomag ¿según remisión expresa del concepto



Handwritten initials and signature



RESOLUCIÓN No. 1700 - 01 2 0 4

(11 MAY 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA
PENSIÓN JUBILACIÓN”**

Pág. 6

número 20194000386161 del 12/12/2019 del departamento administrativo de la función pública, para el reconocimiento se tendrán en cuenta: de la asignación adicional para directivos docentes, bonificación mensual docente y bonificación pedagógica”.

Así las cosas, se procede a negar la pensión de jubilación por principio de favorabilidad teniendo en cuenta que la mesada devengada es superior a la aquí liquidada.

De conformidad con los anteriores fundamentos jurídicos y facticos se deberá negar la pensión de jubilación, en los siguientes términos.

“De conformidad con lo anterior expuesto se niega el reconocimiento de la pensión de jubilación por el principio de favorabilidad, teniendo en cuenta que el valor devengado actualmente por concepto de pensión de invalidez (\$ 1.728.001) es superior a la jubilación solicitada (\$ 1.442.647)”

Son normas aplicables Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989 y Ley 812 del 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el reconocimiento y pago de una Pensión de Jubilación a la docente **MARTHA CECILIA ARIAS TINJACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.256.039 de Ibagué, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a la docente **MARTHA CECILIA ARIAS TINJACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.256.039 de Ibagué.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A.





RESOLUCIÓN No. 1700 - 01204
 1 MAY 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN JUBILACIÓN"

Pág. 7

ARTICULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Proyectó: Yaqueline Lotero Oviedo	Aprobó y reviso: Sandra Lucía Urrego	Revisó: Alejandro Cruz	Vo.Bo. Nohora Alexandra Bello Garnica	Aprobó: Olga Rincón
Técnico Operativo	Profesional Especializado	Abogado Contratista	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SSJ	Directora Administrativa y Financiera
03/05/2023				

«4-72»
Correo y mucho más

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1:

Nombre del distribuidor: **Julian Vicente**

Fecha 2:

C.C. **99.407.597**

Centro de distribución: **99.407.597**

Observaciones: **Vig. - Jde Sols**

